

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN A LA RED Y USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.s y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1989 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por conexión y uso de la red de alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria sean:

- a) Cuando se trate de la concesión o licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de conexión a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

CONCEPTOS EUROS

Vivienda y/o apartamento 3 personas	340.31
Vivienda y/o apartamento 4 personas	453.74
Vivienda y/o apartamento 5 personas	567.18
Vivienda y/o apartamento 6 personas	680.61
Vivienda y/o apartamento 7 personas	794.05
Vivienda y/o apartamento 8 personas o más	907.48
Hoteles por plaza	113.44
Local comercial hasta 100 m2	567.18
Local comercial de 101 a 150 m2	680.61
Local comercial de 151 a 250 m2	794.05
Local comercial de más de 250 m2	907.48

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

ABONADOS CON CONTADOR DE AGUA:

Cuota de Servicio/diámetro de del contador Euros/mes/abonado

13 mm	0,87 euros
15 mm	1,31 euros
20 mm	2,18 euros
25 mm	3,05 euros
30 mm	4,36 euros
40 mm	8,71 euros
50 mm	13,08 euros

ABONADOS SIN CONTADORA DE AGUA:

Calibre del contador equivalente Euros/mes/abonado

Hasta 13 mm	4,74 euros
15 mm	7,12 euros
20 mm	11,86 euros
25 mm	16,60 euros
30 mm	23,71 euros
40 mm	47,42 euros
50 mm	71,13 euros

Modificación del Art. 8 punto 2, el cual quedaría según el siguiente enunciado:

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos periodos y en los plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, pudiéndose facturar en un solo recibo anual si así se considerase.

El cobro de las tasas se hará mediante recibo anual o trimestral. El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, motivará el precinto del contador, por falta de pago, y en todo caso una vez transcurrido el plazo de 90 días desde la presentación del cobro del correspondiente recibo, sin que haya sido abonado, éste sufrirá un recargo de un 20%, y en su caso se exigirá en cobro por la vía de apremio.

El corte ó precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de reenganche, los cuales se establecen en setenta y dos euros con doce céntimos por cada vivienda, apartamento, o local comercial o por cada cuatro plazas hoteleras.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Para obras de ampliación de redes de longitud superior a cien metros lineales que promuevan y financien los particulares, ejecutándose bajo supervisión de técnico municipal y que una vez terminadas sean cedidas al Ayuntamiento, se podrá eximir total o parcialmente del pago de los correspondientes derechos de enganche (a estudiar en cada caso).

Toda nueva conexión de finca, vivienda, apartamento, establecimiento hotelero o local comercial causará alta en el correspondiente padrón municipal del nuevo servicio, debiendo liquidar los recibos que se devengan.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo formulase expresamente.

c) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que reproduzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones en alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, pudiéndose facturar en un solo recibo anual si así se considerase.

El cobro de las Tasas se hará mediante recibos trimestrales. El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, motivará el precinto del contador, por falta de pago, y en todo caso una vez transcurrido el plazo de 90 días desde la presentación del cobro del correspondiente recibo, sin que haya sido abonado, éste sufrirá un recargo de un 20%, y en su caso se exigirá en cobro por la vía de apremio.

El corte ó precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de reenganche, los cuales se establecen en setenta y dos euros con doce céntimos (72,12 Euros), por cada vivienda, apartamento, local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación

que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala en reglamento de recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de las Islas Baleares y será de aplicación el trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.